



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

Lima, 12 de Mayo de 2025

***Resolución SBS***  
***N° 1739-2025***

***El Superintendente de Banca, Seguros y***  
***Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones se encarga de regular, supervisar y fiscalizar las entidades del sistema financiero, sistema de seguros y privado de pensiones, a las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público, así como a otras entidades cuya supervisión haya sido encargada por otras leyes especiales, conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 054-97-EF, y otras leyes;

Que, mediante la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 se establecen disposiciones aplicables a la publicación de proyectos normativos;

Que dicha disposición es concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece el principio de participación de los administrados en el proceso de decisiones públicas, así como con el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Que, resulta necesario modificar el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, con la finalidad de establecer parámetros regulatorios específicos que propicien que los bienes inmuebles cumplan con criterios prudenciales que aseguren su adecuado reconocimiento contable y patrimonial, así como para fortalecer el patrimonio efectivo suplementario en cumplimiento de las exigencias de solvencia requeridas por el marco regulatorio vigente;

Que, en cumplimiento de lo antes referido, la Superintendencia dispone aprobar, mediante resolución de Superintendencia, sus proyectos normativos



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

y publicarlos en su sede digital con el objetivo de asegurar la participación efectiva del público en general; y,

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; así como de la Gerencia de Estudios Económicos;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la difusión en consulta pública del proyecto normativo que modifica el “Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público” y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, en la sede digital de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)).

**Artículo Segundo.-** El plazo para que el público en general pueda remitir a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en el artículo anterior es de 30 días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE**  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

*«Tipo Expediente Sbs»*  
*N° «Num Expediente Sbs»*  
*El Superintendente de Banca, Seguros y*  
*Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, en adelante Coopac;

Que, en el numeral 4-A.1. de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General se establece que, en materia de regulación, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante Superintendencia, emite las normas que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la referida Disposición Final y Complementaria, así como sobre los demás aspectos que sean necesarios para la supervisión y regulación de las Coopac, los que son consistentes con el esquema modular contemplado en el numeral 2 de la mencionada disposición final y complementaria. Las normas que emita la Superintendencia deben respetar los principios cooperativos y de proporcionalidad aplicables a la supervisión;

Que, en la supervisión de las Coopac se ha identificado que la incorporación de bienes ha generado incrementos patrimoniales materiales y repentinos sin un sustento adecuado;

Que, asimismo, en los primeros años de supervisión del sistema Coopac se ha observado que la principal fuente de patrimonio han sido los depósitos, sea vía su capitalización y/o subordinación, y teniendo en cuenta que las Coopac continúan en la búsqueda de fortalecer su patrimonio y su operatividad, para poder cumplir con el marco regulatorio y tener mayor competitividad en su desempeño en la inclusión financiera y, por ende, en el desarrollo económico descentralizado del país, se considera necesario permitir que las Coopac de nivel 1, 2 y 3 puedan computar en el patrimonio efectivo suplementario un porcentaje del saldo de sus depósitos a plazo fijo;

Que, en este contexto, en el marco del fortalecimiento de la regulación y la supervisión efectiva de las Coopac, resulta necesario modificar los artículos 27, 28, 29, 30, 36 y 37, así como la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento



## PROYECTO NORMATIVO

General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, con la finalidad de establecer parámetros regulatorios específicos que propicien que las operaciones antes descritas cumplan con criterios prudenciales que aseguren la razonabilidad de la revalorización del bien, el adecuado reconocimiento contable y patrimonial de este incremento de valor, así como el fortalecimiento del patrimonio efectivo para el cumplimiento de las exigencias de solvencia; en cumplimiento del marco regulatorio vigente y de la labor de supervisión de esta Superintendencia;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público sobre lo propuesto, se dispone la publicación del proyecto de resolución sobre la materia en la sede digital de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, así como en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Regulación y Jurídica; así como de la Gerencia de Estudios Económicos; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7 y 9 del artículo 349, el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir los párrafos 27.1 y 27.2 del artículo 27 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

**“Artículo 27.- Capital social**

*27.1 El capital social de la Coopac se constituye con las aportaciones de los socios, es variable e ilimitado, y solo puede incrementarse mediante aportes en efectivo, capitalización de remanentes, fusión, o capitalización de acreencias formalmente autorizada por cada acreedor y aprobada por la Asamblea General. En el último caso, la Coopac debe tener a disposición de la Superintendencia los documentos que acrediten dicho consentimiento debidamente suscritos por los acreedores. Excepcionalmente y previa autorización de la Superintendencia, el capital social puede ser incrementado mediante aporte de bienes inmuebles.*

*27.2 Tratándose del aporte de bienes inmuebles, estos: a) deben estar saneados y sin cargas inscritas en los Registros Públicos, salvo a nombre del aportante o la Coopac, según sea el caso, con excepción de los que se afecten en respaldo de las operaciones de arrendamiento financiero u otras operaciones autorizadas por esta Superintendencia; b) deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac; y, c) no deben superar el límite del 80% del patrimonio efectivo establecido en los*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

*artículos 36, 37 y 38 del presente Reglamento, incluyendo los saldos ya existentes. Asimismo, dichos bienes inmuebles deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones establecidas por la Superintendencia en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de nivel 1, nivel 2 y nivel 3, aprobado por la Resolución SBS N°577-2019 y sus modificatorias, y deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Coopac. Para este efecto, la Coopac debe tener a disposición de la Superintendencia, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos antes señalados, incluyendo dos (2) informes de valuación de los inmuebles, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí. La Superintendencia puede requerir información complementaria, en el marco de las facultades de supervisión otorgadas por la Ley Coopac.  
(...)"*

**Artículo Segundo.-** Sustituir el artículo 28 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*"Artículo 28.- Reserva Cooperativa*

*28.1 Las Coopac de nivel 1 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del quince por ciento (15%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 1 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 22.*

*28.2 Las Coopac de nivel 2 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 2 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en el artículo 23.*

*28.3 Las Coopac de nivel 3 deben alcanzar una reserva cooperativa, sin considerar el excedente de revaluación, no menor al equivalente del treinta y cinco por ciento (35%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del presente Reglamento. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras las reservas cooperativas de las Coopac de nivel 3 no alcancen los niveles establecidos del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones contempladas en los artículos 24 y 25."*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

**Artículo Tercero.-** Sustituir el inciso 1 en el párrafo 29.2 del artículo 29 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“29.2 El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:*

*1. Se suman al capital pagado, las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad, la reserva cooperativa -excepto lo correspondiente a Excedente de revaluación-, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.*

*(...)”*

**Artículo Cuarto.-** Incorporar como incisos 3 y 4 en el párrafo 29.3 del artículo 29 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“29.3 El patrimonio suplementario se constituye como sigue:*

*(...)”*

*3. Se suma el excedente de revaluación de bienes inmuebles registrado en la reserva cooperativa.*

*4. Se suma hasta el siete punto cinco por ciento (7.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a dos (2) y hasta tres (3) años, hasta el diez por ciento (10%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a tres (3) y hasta cuatro (4) años, hasta el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cuatro (4) y hasta cinco (5) años, y hasta el quince por ciento (15%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cinco (5) años.*

*(...)”*

**Artículo Quinto.-** Sustituir el inciso 1 en el párrafo 30.2 del artículo 30 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“30.2 El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:*

*1. Se suman al capital pagado, las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad, la reserva cooperativa -excepto lo correspondiente a Excedente de revaluación-, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.*

*(...)”*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

**Artículo Sexto.-** Incorporar como incisos 4 y 5 en el párrafo 30.3 del artículo 30 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“30.3 El patrimonio suplementario se constituye como sigue:*

*(...)*

*4. Se suma el excedente de revaluación de bienes inmuebles registrado en la reserva cooperativa.*

*5. Se suma hasta el siete punto cinco por ciento (7.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a dos (2) y hasta tres (3) años, hasta el diez por ciento (10%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a tres (3) y hasta cuatro (4) años, hasta el doce punto cinco por ciento (12.5%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cuatro (4) y hasta cinco (5) años, y hasta el quince por ciento (15%) de los depósitos a plazo fijo con vencimiento residual mayor a cinco (5) años. Para las Cooperativas de Nivel 3, los porcentajes resultan aplicables al saldo, de los depósitos a plazo fijo antes mencionados, que exceda el monto de la cobertura del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo (FSDC).*

*(...)”*

**Artículo Séptimo.-** Sustituir el inciso 4 en el párrafo 36.1 del artículo 36 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“36.1 Las Coopac de nivel 1 están sujetas a los siguientes límites:*

*(...)*

*4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para el desarrollo de sus actividades, no puede exceder en conjunto del ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo.*

*(...)”*

**Artículo Octavo.-** Sustituir el inciso 4 en el párrafo 37.1 del artículo 37 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, conforme lo siguiente:

*“37.1 Las Coopac de nivel 2 están sujetas a los siguientes límites:*

*(...)*

*4. La adquisición de bienes muebles o inmuebles, sumados a los ya existentes, necesarios para el desarrollo de sus actividades, no puede exceder en conjunto del ochenta por ciento (80%) de su patrimonio efectivo.*

*(...)”*



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

## PROYECTO NORMATIVO

**Artículo Noveno.-** Modificar la Décimo Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por la Resolución SBS N°480-2019 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

*“DÉCIMA PRIMERA.- Cronograma gradual de adecuación para la constitución de la reserva cooperativa Las Coopac tienen un cronograma gradual de adecuación para la constitución de la reserva cooperativa contemplada en el artículo 28, la cual no considera el excedente de revaluación, de acuerdo con la siguiente tabla:  
(...)”*

**Artículo Décimo.-** Modificar los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Décimo Primero.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

«NOMBRECOMPLETOIG»  
«Puestolg»



**ANEXO**

**MODIFICACIONES A LOS MANUALES DE CONTABILIDAD PARA LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO NO AUTORIZADAS A CAPTAR RECURSOS DEL PÚBLICO DE NIVEL 1, NIVEL 2 y NIVEL 3**

1. Modificar el Capítulo II “Estados Financieros e Información Complementaria” de los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Reemplazar el literal f) del acápite c) “Políticas contables y criterios de valoración” del sub numeral 1.2 ‘Notas a los estados financieros’ del numeral 1 ‘Estados financieros’, de acuerdo con lo siguiente:

*“f. Inmuebles, mobiliario y equipo*

*Deberán indicarse los criterios de reconocimiento inicial, así como el tratamiento de los desembolsos posteriores. Del mismo modo, deberá informarse que el modelo de reconocimiento posterior seguido por la entidad es el costo. No obstante, la Coopac podrá emplear el modelo de revaluación, a manera de opción, para los bienes inmuebles, debiendo revelar dicho cambio en caso de ser aplicado. Asimismo, se deberá revelar el método de depreciación utilizado, las vidas útiles o tasas de depreciación usadas y las pérdidas por deterioro de valor, en concordancia con la NIC 16 y las disposiciones contables establecidas en el presente Manual.*

*En relación con la aplicación del modelo de revaluación, la Coopac deberá revelar adicionalmente lo siguiente: (i) la fecha efectiva de la revaluación; (ii) información general sobre los tasadores independientes; (iii) el importe en libros al que se habrían reconocido los inmuebles si se hubieran contabilizado según el modelo del costo; y, (iv) el superávit o déficit de revaluación, indicando los movimientos del periodo. Asimismo, deberá cumplir con los lineamientos de revelación definidos en la NIIF 13 ‘Medición del valor razonable’ como las referidas a las técnicas de valoración y datos de entrada empleados.”*

2. Modificar el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1 de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir la descripción del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’, de acuerdo con lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN:*

*Comprende las propiedades tangibles de la empresa y que son utilizadas para el desarrollo de sus actividades. Presentan como característica una vida útil relativamente larga (se espera usarlos por más de un periodo), no son objeto de operaciones habituales de transferencia y están sujetos a depreciaciones, excepto los terrenos, así como a pruebas de deterioro de valor.*



## PROYECTO NORMATIVO

*Un elemento del rubro “Inmuebles, Mobiliario y Equipo” se reconocerá como activo si cumple con los criterios generales de reconocimiento. Asimismo, el costo de un elemento perteneciente a este rubro comprende:*

- a. Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;*
- b. Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia;*
- c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo.*

*Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán incluidos en este rubro, y por tanto, estarán sujetos a depreciación, así como a pruebas de deterioro. La amortización de la deuda, los cargos financieros y otros gastos relativos al contrato se registrarán en las cuentas correspondientes del pasivo.*

*El modelo del costo corresponde al único modelo de reconocimiento posterior aceptado para los elementos que conforman el rubro ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’; no obstante, solo en el caso de los bienes inmuebles, las Coopac tienen la opción de aplicar el modelo de revaluación. Entiéndase como bienes inmuebles a los terrenos y edificios.*

*En aplicación del modelo del costo, los elementos que conforman el rubro ‘Inmuebles, Mobiliario y Equipo’ deben medirse a su costo de adquisición menos depreciación y deterioro del valor acumulados. En el caso de los bienes inmuebles por los que se optó aplicar el modelo de revaluación, su medición se realiza sobre la base de los valores revaluados menos la depreciación acumulada y deterioro de valor acumulado.*

*El modelo de revaluación será de aplicación únicamente a los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’ y su tratamiento debe ser concordante con los lineamientos establecidos en el presente Manual y, supletoriamente, por los lineamientos establecidos por la NIC 16 “Propiedad, planta y equipo”, tanto en su reconocimiento inicial como posterior. Para dicho efecto, la Coopac debe contar con, al menos, dos (2) informes de valuación, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*Las revaluaciones no pueden ser selectivas, es decir, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación, este debe realizarse sobre todos los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’, aun cuando el efecto implique una disminución en el valor del activo. Por tanto, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación a un terreno, deberá revaluar todos los terrenos que posea; si decide aplicar el modelo de revaluación a un edificio, deberá revaluar todos los edificios que posea incluidos los terrenos donde estos han sido construidos.*



## PROYECTO NORMATIVO

*Las revaluaciones deben realizarse de manera periódica, de acuerdo con la política que la Coopac establezca, en línea con lo establecido en la NIC 16 y con una periodicidad que no debe exceder de los dos (2) años.*

*El incremento o decremento en el valor de los inmuebles obtenido producto de la aplicación del modelo revaluación se registrará y acumulará en las subcuentas analíticas 1801.01.02 'Valores revaluados' y 1802.01.02 'Valores revaluados', teniendo como contrapartida la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'.*

*El excedente de revaluación forma parte de la reserva cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Coopac, por lo que no puede ser reclasificado a resultados acumulados, aun cuando se realice la baja en cuentas del activo revaluado; es decir, al momento de su venta o cuando el activo haya sido depreciado en su totalidad.*

*La entidad elegirá por registrar y depreciar de forma separada las partes que compongan un elemento de inmueble, mobiliario y equipo o tratarlo como un solo elemento para fines de registro y depreciación.*

*Los bienes en desuso permanecerán registrados en las cuentas del presente rubro, continuando su depreciación y sujetos a las pruebas de deterioro, salvo que la empresa haya realizado acciones destinadas para la venta en cuyo caso se reclasificará el monto neto a la cuenta 1603 'Activos no corrientes mantenidos para la venta'.*

*Para una adecuada presentación en el Estado de Situación Financiera, el saldo de este rubro deberá mostrarse deducido de la cuenta 1809 '(Depreciación y Deterioro acumulados de inmuebles, mobiliario y equipo)'.*

*En el caso la Coopac opte por el modelo revaluación para sus bienes inmuebles, deberá revelar en sus estados financieros la siguiente información adicional, en línea con lo dispuesto por la NIC 16:*

- (i) La fecha efectiva de la revaluación.*
- (ii) Información general sobre los tasadores independientes.*
- (iii) El importe en libros al que se habrían reconocido los inmuebles si se hubieran contabilizado según el modelo del costo.*
- (iv) El superávit o déficit de revaluación, indicando los movimientos del periodo."*

- b) Incorporar en la subcuenta 1801.01 'Terrenos' las siguientes cuentas analíticas, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:

*"1801.01.01 Costo*

*En esta cuenta analítica se registra el valor al costo de los terrenos mantenidos por las Cooperativas.*

*1801.01.02 Valores revaluados*



## PROYECTO NORMATIVO

*En esta cuenta analítica se registra el mayor o menor valor de los terrenos mantenidos por las Cooperativas, los cuales han sido obtenidos a partir de la aplicación del modelo de revaluación.”*

- c) Incorporar en la subcuenta '1802.01 Edificios' las siguientes cuentas analíticas, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:

*“1802.01.01 Costo*

*En esta cuenta analítica se registra el valor al costo de los edificios mantenidos por las Cooperativas.*

*1802.01.02 Valores revaluados*

*En esta cuenta analítica se registra el mayor o menor valor de los inmuebles mantenidos por las Cooperativas, los cuales han sido obtenidos a partir de la aplicación del modelo de revaluación.”*

- d) Incorporar en la subcuenta 1809.02 'Depreciación acumulada de edificios e instalaciones' las siguientes cuentas analíticas:

*“1809.02.01 Depreciación acumulada de edificios – costo*

*1809.02.02 Depreciación acumulada de edificios – valores revaluados”*

- e) Sustituir la descripción del rubro 31 'Capital Social' de acuerdo con lo siguiente:

*“Comprende el aporte pagado, el aporte suscrito y las suscripciones de aportes pendientes de pago.*

*El aporte pagado constituye la acumulación de las aportaciones de los socios, incluyendo las reinversiones de remanentes, capitalización de reservas -a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'- y otras, representado por aportaciones nominativas debidamente suscritas.*

*Los bienes inmuebles aportados que conforman el capital social de la Coopac deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Coopac; por tanto, su contrapartida corresponderá a las cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'.”*

- f) Sustituir la descripción de la cuenta 3101 'Aporte pagado' de acuerdo con lo siguiente:

*“En esta cuenta se registra el monto de las aportaciones suscritas y pagadas por los socios y las que se originan por la capitalización de remanentes, de reservas -a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'- y obligaciones, entre otros motivos, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.*

*Los bienes inmuebles aportados que conforman el capital social de la Coopac deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Coopac; por tanto, su contrapartida corresponderá a las cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'.”*



## PROYECTO NORMATIVO

- g) Sustituir la descripción del rubro 32 'Capital Adicional' de acuerdo con lo siguiente:

*“En esta cuenta se registran las donaciones y otros aportes similares a favor de la cooperativa. Cuando se trata de donaciones destinadas específicamente a cubrir gastos, éstas se registran como ingresos.*

*En general, las donaciones que forman parte de este rubro deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del presente Manual de Contabilidad y deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac.*

*Tratándose de los bienes inmuebles donados por los socios, estos deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del presente Manual de Contabilidad, deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac y estar saneados y sin cargas inscritas en los Registros Públicos, salvo a nombre del aportante o la Coopac, según sea el caso, con excepción de los que se afecten en respaldo de las operaciones de arrendamiento financiero u otras operaciones autorizadas por esta Superintendencia.*

*La contrapartida de los bienes inmuebles donados corresponderá a las cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'; y, de acuerdo con el Reglamento para las Coopac no deben superar el límite del 80% del patrimonio efectivo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento, incluyendo los saldos ya existentes. Para este efecto, la Coopac debe tener a disposición de la Superintendencia, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos antes señalados, incluyendo dos (2) informes de valuación de los inmuebles, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*La Superintendencia puede requerir información complementaria, en el marco de las facultades de supervisión otorgadas por la Ley Coopac.”*

- h) Incorporar como segundo y tercer párrafo en la descripción del rubro 33 'Reservas' lo siguiente:

*“La reserva cooperativa puede ser incrementada mediante revalorización únicamente de los bienes inmuebles.*

*La reserva cooperativa, a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación', de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias, será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas. La reserva cooperativa utilizada debe ser repuesta por la Coopac en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios necesarios considerando los remanentes obtenidos periodo a periodo.”*

- i) Incorporar en la cuenta 3301 'Reservas Cooperativas', la siguiente subcuenta, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:



## PROYECTO NORMATIVO

### *“3301.08 Excedente de Revaluación*

*El modelo de revaluación será de aplicación únicamente a los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’ y su tratamiento debe ser concordante con los lineamientos establecidos en el presente Manual y, supletoriamente, por los lineamientos establecidos en la NIC 16 “Propiedad, planta y equipo”, tanto en su reconocimiento inicial como posterior. Para dicho efecto, la Coopac debe contar con, al menos, dos (2) informes de valuación, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*Las revaluaciones no pueden ser selectivas, es decir, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación, este debe realizarse sobre todos los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’, aun cuando el efecto implique una disminución en el valor del activo. Por tanto, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación a un terreno, deberá revaluar todos los terrenos que posea; si decide aplicar el modelo de revaluación a un edificio, deberá revaluar todos los edificios que posea incluidos los terrenos donde estos han sido construidos.*

*Las revaluaciones deben realizarse de manera periódica, de acuerdo con la política que la Coopac establezca, en línea con lo establecido en la NIC 16 y con una periodicidad que no debe exceder de los dos (2) años.*

*El incremento o decremento en el valor de los inmuebles obtenido producto de la aplicación del modelo de revaluación se registrará y acumulará en la presente subcuenta patrimonial y se reconocerá en el otro resultado integral.*

*El excedente de revaluación forma parte de la reserva cooperativa de acuerdo con el Reglamento para las Coopac, por lo que no puede ser reclasificado a resultados acumulados, aun cuando se realice la baja en cuentas del activo revaluado; es decir, al momento de su venta o cuando el activo haya sido depreciado en su totalidad.”*

- j) Incorporar los siguientes débitos y créditos en la dinámica de la cuenta 3303 ‘Reservas facultativas’:

#### *“DINÁMICA*

##### *Débitos*

*(...)*

- Por la disminución en el valor de los bienes inmuebles en aplicación del modelo de revaluación.*

##### *Créditos*

*(...)*

- Por el incremento en el valor de los bienes inmuebles en aplicación del modelo de revaluación.”*



## PROYECTO NORMATIVO

- k) Incorporar en la subcuenta 4401.02 'Depreciación de edificios e instalaciones' las siguientes cuentas analíticas:

*“4401.02.01 Depreciación de edificios – costo  
4401.02.02 Depreciación de edificios – valores revaluados”*

3. Modificar el Capítulo III “Catálogo de Cuentas” y el Capítulo IV “Descripción y Dinámica de Cuentas” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir la descripción del rubro 18 'Inmuebles, mobiliario y equipo', de acuerdo con lo siguiente:

*“DESCRIPCIÓN:*

*Comprende las propiedades tangibles de la cooperativa y que son utilizadas para el desarrollo de sus actividades. Presentan como característica una vida útil relativamente larga (se espera usarlos por más de un periodo), no son objeto de operaciones habituales de transferencia y están sujetos a depreciaciones, excepto los terrenos, así como a pruebas de deterioro de valor.*

*Un elemento del rubro 'Inmuebles, Mobiliario y Equipo' se reconocerá como activo si cumple con los criterios generales de reconocimiento señalados en la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo. Asimismo, el costo de un elemento perteneciente a este rubro comprende:*

- a. Su precio de adquisición, incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, después de deducir cualquier descuento o rebaja del precio;*
- b. Todos los costos directamente relacionados con la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia;*
- c. La estimación inicial de los costos de desmantelamiento o retiro del elemento, así como la rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, cuando constituyan obligaciones en las que incurre la entidad como consecuencia de utilizar el elemento durante un determinado periodo.*

*Los bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero serán incluidos en este rubro, y por tanto, estarán sujetos a depreciación, así como a pruebas de deterioro. La amortización de la deuda, los cargos financieros y otros gastos relativos al contrato se registrarán en las cuentas correspondientes del pasivo.*

*Los bienes cedidos en arrendamiento financiero y en capitalización inmobiliaria, para efectos de control, se pueden contabilizar sólo en cuentas de orden.*

*El modelo del costo corresponde al único modelo de reconocimiento posterior aceptado para los elementos que conforman el rubro 'Inmuebles, mobiliario y equipo'; no obstante, solo en el caso de los bienes inmuebles, las Coopac tienen la opción de aplicar el modelo de revaluación. Entiéndase como bienes inmuebles a los terrenos y edificios.*



## PROYECTO NORMATIVO

*En aplicación del modelo del costo, los elementos que conforman el rubro 'Inmuebles, Mobiliario y Equipo' deben medirse a su costo de adquisición menos depreciación y deterioro del valor acumulados. En el caso de los bienes inmuebles por los que se optó aplicar el modelo de revaluación, su medición se realiza sobre la base de los valores revaluados menos la depreciación acumulada y deterioro de valor acumulado.*

*El modelo de revaluación será de aplicación únicamente a los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 'Inmuebles, mobiliario y equipo' y su tratamiento debe ser concordante con los lineamientos establecidos en el presente Manual y, supletoriamente, por los lineamientos establecidos por la NIC 16 "Propiedad, planta y equipo", tanto en su reconocimiento inicial como posterior. Para dicho efecto, la Coopac debe contar con, al menos, dos (2) informes de valuación, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*Las revaluaciones no pueden ser selectivas, es decir, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación, este debe realizarse sobre todos los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 'Inmuebles, mobiliario y equipo', aun cuando el efecto implique una disminución en el valor del activo. Por tanto, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación a un terreno, deberá revaluar todos los terrenos que posea; si decide aplicar el modelo de revaluación a un edificio, deberá revaluar todos los edificios que posea incluidos los terrenos donde estos han sido construidos.*

*Las revaluaciones deben realizarse de manera periódica, de acuerdo con la política que la Coopac establezca, en línea con lo establecido en la NIC 16 y con una periodicidad que no debe exceder de los dos (2) años.*

*El incremento o decremento en el valor de los inmuebles obtenido producto de la aplicación del modelo revaluación se registrará y acumulará en las subcuentas analíticas 1801.01.02 'Valores revaluados' y 1802.01.02 'Valores revaluados', teniendo como contrapartida la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'.*

*El excedente de revaluación forma parte de la reserva cooperativa de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las Coopac, por lo que no puede ser reclasificado a resultados acumulados, aun cuando se realice la baja en cuentas del activo revaluado; es decir, al momento de su venta o cuando el activo haya sido depreciado en su totalidad.*

*Se deberán considerar los lineamientos de la NIC 23 para el tratamiento de los costos por préstamos.*

*La entidad elegirá por registrar y depreciar de forma separada las partes que compongan un elemento de inmueble, mobiliario y equipo o tratarlo como un solo elemento para fines de registro y depreciación.*

*Los bienes en desuso permanecerán registrados en las cuentas del presente rubro, continuando su depreciación y sujetos a las pruebas de deterioro, salvo que la empresa haya*



## PROYECTO NORMATIVO

*realizado acciones destinadas para la venta en cuyo caso se reclasificará el monto neto a la cuenta 1603 'Activos no corrientes mantenidos para la venta'.*

*Para una adecuada presentación en el Estado de Situación Financiera, el saldo de este rubro deberá mostrarse deducido de la cuenta 1809 '(Depreciación y Deterioro acumulados de inmuebles, mobiliario y equipo)'.*

*En el caso la Coopac opte por el modelo revaluación para sus bienes inmuebles, deberá revelar en sus estados financieros la siguiente información adicional, en línea con lo dispuesto por la NIC 16:*

- (i) La fecha efectiva de la revaluación.*
- (ii) Información general sobre los tasadores independientes.*
- (iii) El importe en libros al que se habrían reconocido los inmuebles si se hubieran contabilizado según el modelo del costo.*
- (iv) El superávit o déficit de revaluación, indicando los movimientos del periodo."*

- b) Incorporar en la subcuenta 1801.01 'Terrenos' las siguientes cuentas analíticas, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:

*"1801.01.01 Costo*

*En esta cuenta analítica se registra el valor al costo de los terrenos mantenidos por las Cooperativas.*

*1801.01.02 Valores revaluados*

*En esta cuenta analítica se registra el mayor o menor valor de los terrenos mantenidos por las Cooperativas, los cuales han sido obtenidos a partir de la aplicación del modelo de revaluación."*

- c) Incorporar en la subcuenta 1802.01 'Edificios' las siguientes cuentas analíticas, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:

*"1802.01.01 Costo*

*En esta cuenta analítica se registra el valor al costo de los edificios mantenidos por las Cooperativas.*

*1802.01.02 Valores revaluados*

*En esta cuenta analítica se registra el mayor o menor valor de los inmuebles mantenidos por las Cooperativas, los cuales han sido obtenidos a partir de la aplicación del modelo de revaluación."*

- d) Incorporar en la subcuenta 1809.02 'Depreciación acumulada de edificios e instalaciones' las siguientes cuentas analíticas:

*"1809.02.01 Depreciación acumulada de edificios – costo*

*1809.02.02 Depreciación acumulada de edificios – valores revaluados"*



## PROYECTO NORMATIVO

- e) Sustituir la descripción del rubro 31 'Capital Social' de acuerdo con lo siguiente:

*“Comprende el aporte pagado, el aporte suscrito y las suscripciones de aportes pendientes de pago.*

*El aporte pagado constituye la acumulación de las aportaciones de los socios, incluyendo las reinversiones de remanentes, capitalización de reservas -a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'- y otras, representado por aportaciones nominativas debidamente suscritas.*

*Los bienes inmuebles aportados que conforman el capital social de la Coopac deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Coopac; por tanto, su contrapartida corresponderá a las cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'.”*

- f) Sustituir la descripción de la cuenta 3101 'Aporte pagado' de acuerdo con lo siguiente:

*“En esta cuenta se registra el monto de las aportaciones suscritas y pagadas por los socios y las que se originan por la capitalización de remanentes, de reservas -a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 'Excedente de revaluación'- y obligaciones, entre otros motivos, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.*

*Los bienes inmuebles aportados que conforman el capital social de la Coopac deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Coopac; por tanto, su contrapartida corresponderá a las cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'.”*

- g) Sustituir la descripción del rubro 32 'Capital Adicional' de acuerdo con lo siguiente:

*“En esta cuenta se registran las donaciones y otros aportes similares a favor de la cooperativa. Cuando se trata de donaciones destinadas específicamente a cubrir gastos, éstas se registran como ingresos.*

*En general, las donaciones que forman parte de este rubro deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del presente Manual de Contabilidad y deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac.*

*Tratándose de los bienes inmuebles donados por los socios, estos deben cumplir con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad, deben ser necesarios para el desarrollo de las operaciones de las Coopac y estar saneados y sin cargas inscritas en los Registros Públicos, salvo a nombre del aportante o la Coopac, según sea el caso, con excepción de los que se afecten en respaldo de las operaciones de arrendamiento financiero u otras operaciones autorizadas por esta Superintendencia.*

*La contrapartida de los bienes inmuebles donados corresponderá a la cuentas 1801 'Terrenos' y 1802 'Edificios e instalaciones'; y, de acuerdo con el Reglamento para las Coopac no deben superar el límite del 80% del patrimonio efectivo establecido en los artículos 36, 37 y 38 del citado Reglamento, incluyendo los saldos ya existentes. Para este efecto, la Coopac debe tener*



## PROYECTO NORMATIVO

*a disposición de la Superintendencia, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los aspectos antes señalados, incluyendo dos (2) informes de valuación de los inmuebles, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*La Superintendencia puede requerir información complementaria, en el marco de las facultades de supervisión otorgadas por la Ley Coopac.”*

- h) Incorporar como segundo y tercer párrafo en la descripción del rubro 33 ‘Reservas’ lo siguiente:

*“La reserva cooperativa puede ser incrementada mediante revalorización únicamente de los bienes inmuebles.*

*La reserva cooperativa, a excepción de lo registrado en la subcuenta 3301.08 ‘Excedente de revaluación’, de acuerdo con lo señalado en el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR y sus modificatorias, será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas. La reserva cooperativa utilizada debe ser repuesta por la Coopac en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en el número de ejercicios necesarios considerando los remanentes obtenidos periodo a periodo.”*

- i) Incorporar en la cuenta 3301 ‘Reservas Cooperativas’, la siguiente subcuenta, así como su descripción de acuerdo con lo siguiente:

*“3301.08 Excedente de Revaluación*

*El modelo de revaluación será de aplicación únicamente a los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’ y su tratamiento debe ser concordante con los lineamientos establecidos en el presente Manual y, supletoriamente, por los lineamientos establecidos en la NIC 16 “Propiedad, planta y equipo”, tanto en su reconocimiento inicial como posterior. Para dicho efecto, la Coopac debe contar con, al menos, dos (2) informes de valuación, elaborados por dos (2) profesionales independientes, debidamente inscritos en el Registro de Peritos Valuadores de la Superintendencia, diferentes entre sí.*

*Las revaluaciones no pueden ser selectivas, es decir, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación, este debe realizarse sobre todos los bienes inmuebles que formen parte del rubro 18 ‘Inmuebles, mobiliario y equipo’, aun cuando el efecto implique una disminución en el valor del activo. Por tanto, si la Coopac decide aplicar el modelo de revaluación a un terreno, deberá revaluar todos los terrenos que posea; si decide aplicar el modelo de revaluación a un edificio, deberá revaluar todos los edificios que posea incluidos los terrenos donde estos han sido construidos.*

*Las revaluaciones deben realizarse de manera periódica, de acuerdo con la política que la Coopac establezca, en línea con lo establecido en la NIC 16 y con una periodicidad que no debe exceder de los dos (2) años.*



## PROYECTO NORMATIVO

*El incremento o decremento en el valor de los inmuebles obtenido producto de la aplicación del modelo de revaluación se registrará y acumulará en la presente subcuenta patrimonial y se reconocerá en el otro resultado integral.*

*El excedente de revaluación forma parte de la reserva cooperativa de acuerdo con el Reglamento para las Coopac, por lo que no puede ser reclasificado a resultados acumulados, aun cuando se realice la baja en cuentas del activo revaluado; es decir, al momento de su venta o cuando el activo haya sido depreciado en su totalidad.”*

- j) Incorporar los siguientes débitos y créditos en la dinámica de la cuenta 3303 'Reservas facultativas':

*“DINÁMICA*

*Débitos*

*(...)*

- *Por la disminución en el valor de los bienes inmuebles en aplicación del modelo de revaluación.*

*Créditos*

*(...)*

- *Por el incremento en el valor de los bienes inmuebles en aplicación del modelo de revaluación.”*

- k) Incorporar en la subcuenta 4401.02 'Depreciación de edificios e instalaciones' las siguientes cuentas analíticas:

*“4401.02.01 Depreciación de edificios – costo*

*4401.02.02 Depreciación de edificios – valores revaluados”*

4. Modificar el Reporte 3 “Patrimonio efectivo” del Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir la fila 'Numeral 1 del Párrafo 29.2 del artículo 29' de la sección “A. Patrimonio efectivo base”, de acuerdo con lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 29.2 del artículo 29	3101.01	Aporte de socios		
	Más			
	3201.01 (p)	Donaciones		Se computa en el patrimonio efectivo las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad Las donaciones que no cumplan con lo antes señalado no se computan en el patrimonio efectivo.
	3301.02 + 3301.09	Reserva cooperativa		Son computables en el patrimonio efectivo las reservas cooperativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General sobre la base de Estados Financieros aprobados. Adicionalmente, durante un ejercicio en curso, la Coopac podrá computar en el patrimonio efectivo el 20% de los remanentes, por concepto de reserva cooperativa. Cualquier acuerdo de capitalización de remanente del ejercicio en curso se calculará sobre los remanentes después de considerar dicha reserva cooperativa.
	3303.01	Reservas facultativas que solo pueden ser reducidas con previa autorización de la SBS		Son computables en el patrimonio efectivo básico las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General sobre la base de Estados Financieros aprobados, siempre que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia.

b) Sustituir la sección "B1. Patrimonio efectivo suplementario" de acuerdo con lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 29.3 del artículo 29	Más 3303.02	Reservas facultativas		Reservas facultativas que pueden ser reducidas sin previa autorización de la SBS y que su reducción no produzca incumplimiento del límite global.
Numeral 2 del Párrafo 29.3 del artículo 29	Más: 1409.02.02 1409.03.02 1409.04.02 1409.07.02 1409.09.02 1409.10.02 1409.11.02 1409.12.02 1409.13.02 1509.04 (p)  2701.02	Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión para deudores por cuentas por cobrar de venta de bienes y servicios y fideicomisos  Provisiones genéricas para créditos contingentes		Se suma las provisiones genéricas hasta el 1.25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.  Parte correspondiente a provisiones genéricas
Numeral 3 del Párrafo 29.3 del artículo 29	Más: 3301.08	Excedente de revaluación		
Numeral 4 del Párrafo 29.3 del artículo 29	Más 2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo		Parte correspondiente de las obligaciones por cuentas a plazo con vencimiento residual mayor a 2 años, según la ponderación establecida. Debe coincidir con la porción computable consignada en el Reporte 3-A (D)
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO SUPLEMENTARIO <sup>2</sup></b>				
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO <sup>3</sup></b>				

(p) = Parte correspondiente de acuerdo con lo definido en cada sección.

5. Modificar el Reporte 3 "Patrimonio efectivo" del Capítulo V "Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)" en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y de Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Sustituir la fila 'Numeral 1 del Párrafo 30.2 del artículo 30' de la sección "A. Patrimonio efectivo base", para las Cooperativas de Nivel 2 y 3, de acuerdo con lo siguiente:

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo	3101.01 Más	Aporte de socios		



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP  
República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
30.2 del artículo 30	3201.01 (p)	Donaciones		Se computa en el patrimonio efectivo las donaciones en efectivo o en bienes inmuebles que cumplan con las condiciones para ser activo conforme las disposiciones del Manual de Contabilidad. Las donaciones que no cumplan con lo antes señalado no se computan en el patrimonio efectivo.
	3301.02 + 3301.09	Reserva cooperativa		Son computables en el patrimonio efectivo las reservas cooperativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), y aprobados. Adicionalmente, durante un ejercicio en curso, la Coopac podrá computar en el patrimonio efectivo el 20% de los remanentes, por concepto de reserva cooperativa. Cualquier acuerdo de capitalización de remanente del ejercicio en curso se calculará sobre los remanentes después de considerar dicha reserva cooperativa.
	3303.01	Reservas facultativas que solo pueden ser reducidas con previa autorización de la SBS		Son computables en el patrimonio efectivo básico las reservas facultativas constituidas mediante acuerdo de la Asamblea General sobre la base de Estados Financieros auditados (con opinión favorable o sin salvedades), y aprobados, siempre que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia.

- b) Sustituir la sección "B1. Patrimonio efectivo suplementario" para las Cooperativas de Nivel 2 de acuerdo con lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más 3303.02	Reservas facultativas		Reservas facultativas que pueden ser reducidas sin previa autorización de la SBS y que su reducción no produzca incumplimiento del límite global.
Numeral 2 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 2602.02.02(p) 2603.02.02(p) 2604.02.02(p) 2605.02.02(p) 2606.02.02(p) 2607.02.02(p)  2802 (p) 2806(p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados  Bonos subordinados Otras obligaciones subordinadas		Parte correspondiente teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente. En el caso de instrumentos subordinados, el cómputo debe efectuarse neto de instrumentos subordinados en tesorería.
Numeral 3 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 1409.02.02 1409.03.02 1409.04.02 1409.07.02 1409.09.02 1409.10.02 1409.11.02 1409.12.02 1409.13.02 1509.04 (p)  2701.02	Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión para deudores por cuentas por cobrar de venta de bienes y servicios y fideicomisos  Provisiones genéricas para créditos contingentes		Se suma las provisiones genéricas hasta el 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.  Parte correspondiente a provisiones genéricas
Numeral 4 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 3301.08	Excedente de revaluación		
Numeral 5 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más 2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo		Parte correspondiente de las obligaciones por cuentas a plazo con vencimiento residual mayor a 2 años, según la ponderación establecida. Debe coincidir con la porción computable consignada en el Reporte 3-A (D)
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO SUPLEMENTARIO <sup>2</sup></b>				
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO <sup>3</sup></b>				

(p) = Parte correspondiente de acuerdo con lo definido en cada sección.

- c) Sustituir la sección "B1. Patrimonio efectivo suplementario" para las Cooperativas de Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PROYECTO NORMATIVO**

REF. REGLAM.	CUENTAS DEL MANUAL DE CONTABILIDAD	DENOMINACIÓN	MONTO S/	COMENTARIOS / OBSERVACIONES
Numeral 1 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más 3303.02	Reservas facultativas		Reservas facultativas que pueden ser reducidas sin previa autorización de la SBS y que su reducción no produzca incumplimiento del límite global.
Numeral 2 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 2602.02.02(p) 2603.02.02(p) 2604.02.02(p) 2605.02.02(p) 2606.02.02(p) 2607.02.02(p)  2802 (p) 2806(p)	Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados Subordinados  Bonos subordinados Otras obligaciones subordinadas		Parte correspondiente teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente. En el caso de instrumentos subordinados, el cómputo debe efectuarse neto de instrumentos subordinados en tesorería.
Numeral 3 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 1409.02.02 1409.03.02 1409.04.02 1409.07.02 1409.09.02 1409.10.02 1409.11.02 1409.12.02 1409.13.02 1509.04 (p)  2701.02	Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión genérica Provisión para deudores por cuentas por cobrar de venta de bienes y servicios y fideicomisos  Provisiones genéricas para créditos contingentes		Se suma las provisiones genéricas hasta el 1,25% de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.  Parte correspondiente a provisiones genéricas
Numeral 4 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más: 3301.08	Excedente de revaluación		
Numeral 5 del Párrafo 30.3 del artículo 30	Más 2103 (p)	Obligaciones por cuentas a plazo		Parte correspondiente de las obligaciones por cuentas a plazo con vencimiento residual mayor a 2 años que exceda el monto la cobertura del Fondo de Seguro de Depósito Cooperativo (FSDC), según la ponderación establecida. Debe coincidir con la porción computable consignada en el Reporte 3-A (D)
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO SUPLEMENTARIO <sup>2</sup></b>				
<b>TOTAL PATRIMONIO EFECTIVO <sup>3</sup></b>				

6. Incorporar el Reporte N° 3 -A "Porción computable de DPF en Patrimonio Efectivo de Coopac" en el Capítulo V "Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)" de los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1 y Nivel 2, de acuerdo con lo siguiente:



**PROYECTO NORMATIVO**

**REPORTE N° 3 - A**  
**PORCIÓN COMPUTABLE DE DPF EN PATRIMONIO EFECTIVO DE COOPAC**

COOPAC : .....  
AL .....DE ..... DE .....  
(En Soles)

Concepto	Plazos residuales de Depósitos de Plazo Fijo (DPF)					Saldo de Depósitos a Plazo Fijo Totales
	<1 año	> 2 años ≤ 3 años	> 3 años ≤ 4 años	> 4 años ≤ 5 años	> 5 años	
En Soles						
En USD						
<b>Total DPF (A)</b>						<b>(C)<sup>1</sup></b>
Ponderación (B)	0%	7.5%	10%	12.5%	15%	
<b>Total Porción computable de DPF en patrimonio efectivo S/ (A*B)</b>						<b>(D)<sup>2</sup></b>

Notas:

1. El importe debe conciliar con el saldo registrado en la cuenta contable 2103 – Obligaciones por cuentas a plazo.
2. Importe máximo computable en patrimonio efectivo.

7. Incorporar el Reporte N° 3 -A “Porción computable de DPF en Patrimonio Efectivo de Coopac” en el Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” del Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:

**REPORTE N° 3 - A**  
**PORCIÓN COMPUTABLE DE DPF EN PATRIMONIO EFECTIVO DE COOPAC**

COOPAC : .....  
AL .....DE ..... DE .....  
(En Soles)

Concepto	Plazos residuales de Depósitos de Plazo Fijo (DPF)					Saldo de Depósitos a Plazo Fijo Totales
	<1 año	> 2 años ≤ 3 años	> 3 años ≤ 4 años	> 4 años ≤ 5 años	> 5 años	
En Soles						
En USD						
<b>Total DPF</b>						<b>(C)<sup>1</sup></b>
Saldo cubierto por el FSDC						
<b>Saldo que excede el monto cubierto por el FSDC (A)</b>						
Ponderación (B)	0%	7.5%	10%	12.5%	15%	



## PROYECTO NORMATIVO

<b>Total Porción computable de DPF en patrimonio efectivo S/ (A*B)</b>						<b>(D)<sup>2</sup></b>
--	--	--	--	--	--	------------------------

Notas:

1. El importe debe conciliar con el saldo registrado en la cuenta contable 2103 – Obligaciones por cuentas a plazo.
2. Importe máximo computable en patrimonio efectivo.

8. Modificar el Reporte 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”, del Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” en los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir el numeral 5 de la sección “I. Límites globales” de acuerdo con lo siguiente:

5. Inversión en muebles e inmuebles.	Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público	Hasta el 80% del patrimonio efectivo (3).	.....% del patrimonio efectivo de la Coopac.
--------------------------------------	---	---	--

9. Modificar el Reporte 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”, del Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir el numeral 8 de la sección “I. Límites globales” de acuerdo con lo siguiente:

8. Inversión en muebles e inmuebles.	Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público	Hasta el 80% del patrimonio efectivo (3).	.....% del patrimonio efectivo de la Coopac.
--------------------------------------	---	---	--

10. Modificar el Reporte 13 “Control de Límites Globales e Individuales Aplicables a Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”, del Capítulo V “Información complementaria a los Estados Financieros (Anexos y Reportes)” en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Sustituir el numeral 9 de la sección “I. Límites globales” de acuerdo con lo siguiente:

9. Inversión en muebles e inmuebles.	Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público	Hasta el 80% del patrimonio efectivo (3).	.....% del patrimonio efectivo de la Coopac.
--------------------------------------	---	---	--